



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. ELSA EDITH RÍOS JUÁREZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO”. CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Escritura Constitutiva Número 305, Volumen 8, expedida ante la fe del Lic. Pedro Castañeda Villanueva, Notario Público Número 3 del Distrito Judicial Camargo, en fecha 15 de marzo del año 2017, en la Ciudad de Camargo, Estado de Chihuahua

II.2 Que dentro de su objeto social, se encuentra la Impartición de diplomados, cursos, talleres, grupos de reflexión, conferencias y cualquier otro método de difusión o enseñanza dirigidas a la construcción del sentido de vida, para el crecimiento personal y apoyo a la comunidad, a efecto de cambiar su forma de vida, encaminando sus acciones hacia un propósito; La consultoría o terapia psicológica, brindando apoyo a través de una acción preventiva o orientada a personas, grupos e instituciones que necesitan apoyo para tomar decisiones o resolver problemas que alteran su ritmo de vida normal y; En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos que se relacionen con su objeto social y que estén permitidos por las leyes.

II.3 Que cuenta con la autorización de la Secretaría de Economía, para el uso de la denominación social, contenida en la Clave única de Documento (CUD): A201701031431103065, en fecha 03 de enero del año 2017.

II.4 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con RFC: IAE1703156C3, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en consecuencia, al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.

II.5 Que su Administrador Único, la **C. ELSA EDITH RÍOS JUÁREZ**, acude a la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Declaración II.1 del presente instrumento.

II.6 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en República de Bolivia, Número 710, Colonia Panamericana, Código Postal 31200, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar los servicios de capacitación, consistentes en los "Cursos de Capacitación en Perspectiva de Género", los cuales serán dirigidos a docentes y administrativos de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para llevar a cabo la realización del objeto del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a impartir los cursos de Capacitación en Perspectiva de Género, en el periodo comprendido del 15 de octubre del año 2021, y hasta el 30 de noviembre del presente año, en un horario de 9:00 A.M a 2:00 P.M.



TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" por motivo del presente servicio otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad de **\$5,176.00 (Cinco mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N) más IVA**, dando un total de **6,004.16 (Seis mil cuatro pesos 16/100 M.N.)**, por el periodo total de la prestación del servicio objeto de este instrumento.

CUARTA.- FACTURA. La cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, se pagará en una sola exhibición, previa presentación del(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s) ante la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del día **15 de octubre y concluirá hasta el 30 de noviembre del año 2021**. Sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido de los cursos materia de este contrato, será entregado por "LA UNIVERSIDAD" a través de la Coordinación de Igualdad de Género a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por lo que este no podrá bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" cuando así lo considere necesario, brindará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

NOVENA.- DESEMPEÑO ÉTICO. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de "LA UNIVERSIDAD" y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasione, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES". "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", a su juicio y previa valoración de la Dirección Administrativa o la Coordinación de Igualdad de Género, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD" y;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Tercera del mismo, la cual será otorgada a favor de "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, replicada por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES"

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la

Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 15 de octubre del 2021, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

EL PRESTADOR DE SERVICIO


**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ
SALCIDO**
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL


C. ELSA EDITH RÍOS JUÁREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS


M.E. ELVIRA SAENZ LÓPEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD IGUALDAD DE
GÉNERO


L.A.E. DAVID CASTILLO ÓRTEGA
ENCARGADO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL EN FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021. **CONSTE.**-----